Boletin Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERHO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES & DE AGOSTO DE 1924.

Año XVI Nº. 1022

Las publicaciones del **Boletin Oficial**, se tendrán por autènticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirà gratuitamente entre los miembros de la **C**ámaras Legislativas y administrativas de la **Provincia**. Art. 4.°-—Ley H°. 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Policia de la capital--Facturas Julio Cermesoni--Se aprueban.

(Página 2)

Jueces de Paz para «Pichanal» --- Se nombra (Página 2)

Escuela de Manualidades -- Licencia - Se concede a la señorita Elena Munizaga (Página 2)

Registro Civil de Metéra—Se concede licencia a don Justo R. Toledo.

(Página 3)

Comisión Municipal de «Pichanal» —Se nombra miembros.

(Página 3)

Comisión Municipal de Rosario de la Frontera---Se nombra miembros.

(Página 3)

MINISTERIO DE HACIENDA

Receptoria General de Rentas...Se nombra encargados de la confección de boletas.

(Página 3)

Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas, etc. de Campo Santo—Se nombra.

(Página 4)

Receptoria General de Rontas-Se acepta la renuncia de don Constantino P. Tac. tagi.

(Página 4)

Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas etc., de El Carril—Se acepta su renuncia.

(Página 4)

Receptoria General de Rentas—Se nombra Cajero a don Manuel Lupión.

(Página 5)

Ley sobre mieses y plantaciones. (Página 5)

Receptor General de Rentas -Se le asigna una comisión.

(Página 5)

Ordenanza del Ministerio-Se declara cesante.

(Página 6)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa Horacio Apatié vs. Escabones y otros—Se confirma el auto recurrido. (Página 6)

Causa Barrionuevo Hermanos vs. Compañia Anglo Argentina de Electricidad—Se modifica el auto apelado.

(Página 6)

Gausa Belisario Galván vs. Tomasa Cuevas de Ramos—Se revoca el auto apelado. (Página 7)

MINISTERIO DE GOBIERNO

\$...

Aprobación

Visto este expediente Nº 6190 E, por el que la Jefatura de Policia acompaña las facturas presentadas por don Julio Cermesoni en concepto de reparaciones efectuadas en el Departamento Central y dependencias, durante los años 1922 y 1923; atento a que dichas cuentas no han podido ser abonadas en oportunidad en razón de encontrarse agotadas las partidas respectivas,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 10.— Apruèbanse en su importe de un MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL, las facturas presentadas por don Julio Cermesoni, por el concepto expresado.

Art. 20.—A los efectos prescriptos por la Ley de Contabilidad en su artículo 13, inciso 40, pàsese este expediente al Ministerio de Hacienda. Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Oficial. GUEMES—Luis López.

Nombramientos

1772—Salta, Julio 22 de 1924 Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de «Pichanal» para el nombramiento de jueces de paz—Exp. 5168, letra F,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art 1°.—Nómbrase jueces de paz Propietario. y Suplente del distrito de «Pichanal» a los señores Luciano Bouhebent y Javier Chasarreta, respectivamente, quienes deberán tomar posesión del cargo prévias las formalidades de ley.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS Lòpez

Consediendo licencia

Visto este expediente N° 5448
C, por el que la Dirección de la
Escuela de Manualidades eleva
la solicitud de licencia presentada
por la maestra señorita Elena Munizaga; atento los informes de fs.
2 y tres y certificado médico que
se acompaña,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1°.—Concédese un mes de licencia, con goce de sueldo, a la maestra de la Escuela de Manualidades señorita Elena Munizaga.

Art. 20.—Tome razón Contaduría Genéral, Escuela de Manualidades, comuníquese, publíquese,

dèse al Registro Oficial y archivese. GÜEMES-Luis López.

Concediendo liconcia

1775—Salta, Julio 23 de 1924 Visto este expediente N° 6239 E, por el que la Dirección General del Registro Civil eleva la solicitud de licencia presentada por don Justo R. Toledo, Encargado de la Oficina de Metán; atento lo informado por Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, al Encargado de la Oficina del Registro Civil de Metán don Justo R. Toledo, y nómbrase en su reemplazo, interinamente y por igual tiempo, al señor Felipe Navarro.

Art. 20.—Tóme razón Dirección del Registro Civil, Contaduría General, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—Luis López.

Nombramientos

1779—Salta, Julio 24 de 1924
Visto este expediente N° 5169
F, por el que la Comisión Municipal del distrito de Pichanal» comunica que en cumplimiento de la prescripción constitucional que establece el tèrmino de duración de sus miembros, ha procedido al sortes correspondientes, resultando cesantes en sus funciones los señores Rafael Abraham y José Sidauy.

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 1º.—Desígnase para integrar la H. Comisión Municipal del distrito de «Pichanal» a los señores Victor Vaca y Marcos Erazo.

Art. 20.—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—Luis Lòpez

Nombramientos

1781—Salta, Julio 25 de 1924 Visto este expediente N⁶. 5135 -F, por el que la Comisión Municipal de Rosario de la Frontera comunica el resultado del sorteo verificado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 173 de la Constitución,

El Poder Ejecutivo de la Provincia DECRETA:

Art. 10.— Nómbrase miembros de la Comisión Municipal del departamento de Rosario de la Frontera a los señores Marcos A. Rodas y Pròspero Bustos N.

Art. 2°.—Comuníquese; publíquese, dése al Registro Oficial y archívese—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos

Vista la comunicación elevada por Receptoría General de Rentas.—Expediente N°. 1518—R., en la que dá cuenta ser necesario el nombramiento de encargados para la confección de las boletas de Contribución Territorial para el año 1925,

El Gobernador de la Provincia

Art. 10.—Nómbrase a los Auxiliares de Receptoría General de Rentas, señor Luis F. López y señora Carmen Alzamora de Pozzo, para la confección de boletas de Contribución Territorial para el año 1925, quienes tendrán como única remuneración la comisión de \$0.05 centavos por cada boleta.

Art. 20.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino.

Nombramiento

Visto el Expediente Nº. 1732 Letra—C, sobre solicitud de nombramiento de Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales del Distrito de Palomitas (Dpto. de Campo Santo); formulada por el Sub Comisario de dicha localidad don Samuel Cabrera y atento a lo informado por Receptoría General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nombrase Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales del Distrito de Palomitas (Dpto. de Campo Santo) al señor Samuel Cabrera, quien deberá prestar la fianza que establece el Art. 77 de la Ley de Contabilidad:

Art 20—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.—GUEMES—J. C. To-RINO.

Aceptación de rennucla

1777—Salta, Julio 23 de 1924. Vista la renuncia que antecede Expediente Nº. 1519 Letra R-, del señor Constantino P. Tactagi del cargo de Cajero de la Receptoría General de Rentas y atento a los motivos en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Constantino P. Tactagi, del cargo antedicho

Art. 2°.—Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.—GUEMES—J C. Torino

Aceptación de renuncia

Vista la renuncia que antecede Expediente N°. 120 Letra Z-, del señor Rafael M. Zuviria del cargo de Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de «El Carril»; atento a los motivos en que la funda y a lo informado por Receptoría General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia DECRETA;

Art. 1".— Acéptase la referida renuncia del señor Rafael M. Zuviría: Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino. Nombramiente

1780—Salta, Julio 24 de 1924. Encontrándose vacante el cargo de Cajero de la Receptoria General,

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art 1°.—Nómbrase Cajero de la Receptoría General de Rentas al señor Manuel Lupión.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torino.

Mieses y plantaciones

Ley Nº 1782

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Es nulo todo impuesto que grave el aleas de la producción agrícola.

Art. 20.—Desde el 1 de Enero de 1925 en adelante, no podrán establecerse impuestos sobre mieses y plantaciones sinò sobre la base de la producción y el rendimiento del trabajo.

Art. 3°.—Comuniquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, el veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

M. ARANDA ERNESTO M. ARAOZ
Pte. del H. Senado
Pte. de la H. C. de DD,

José A. Chavarría C. Zambrano ' Srio. del H. Serado Srio. de la H. C. de D.D

Ministerio de Hacienda: Despacho, Julio 25 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. Torrino.

Nombrando un comisionado

Atento a la invitación dirigida por el señor Director General de Rentas de la provincia de Tucumán, al de ésta, para concurrir a una reunión de sus colegas de las provincias nombradas y las de Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca, con el objeto de cambiar ideas sobre el mejor contralor de las mercaderías de tránsito gravadas por impuestos de las mismas provincias; y

CONSIDERANDO:

Que los propòsitos propuestos por el señor Director General de Rentas de Tucumán, tendientes a unificar los procedimientos de control de las mercaderías gravadas con impuestos provinciales, los que han de tratarse y resolverse en la citada reunión, han de contribuir a beneficiar la mejor percepción de las rentas fiscales; por tanto y atento a los informes de Receptoría y Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1°. — Comisiónase al señor. Director General de Rentas de la Provincia, don Ricardo Solá, para que concurra a la reunión de sus colegas de las provincias de Jujuy, Santiago del Estero. Catamarca y Tucumán, que se realizará en es-

ta última en los días 4, 5 y 6 de Agosto próximo.

Art 20.—El señor Director General de Rentas concurrirà al Ministerio de Hacienda a recibir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Art. 3°.—Los gastos que origine el cumplimiento del presente Decreto se haràn con imputación al Inciso 8°, Item 6°, de la Ley de Presupuesto para el corriente año.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES+J. C. Torino

Cesantia

1784-Salta, Julio 31 de 1924

Vista la nota que antecede del señor Mayordomo de la Casa de Gobierno en la que dá cuenta las irregularidades que comete en el desempeño de su cargo el Ordenanza del Ministerio de Hacienda don Eusebio Díaz.

El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1º.—Déjase cesante por razones de mejor servicio al Ordenanza del Ministerio de Hacienda, don Eusebio Díaz:

Art 2°— Comuniquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese--GUEMES-J. C. Torino

Superior Tribunal de Justicia

Don Horacio Apatié vs. Escabones y otros - Incidente sobre entrega de bienes embargados - Juzgado de 2ª. No. minación - Juez Doctor Mendioroz-Ministros Doctores : Figueroa S., J. A. Centurión y Bassani.
Salta, Abril 8 de 1922.

Y Vistos:

Para conocer del recurso de apelación en subsidio interpuesto contra el auto de fs. 59 vta. de fecha 31 de Diciembre de 1921, que ordena en cumplimiento de la sentencia de este Superior Tribunal, de fs. 30 vta. a 31, la intimación al depositario Don Horacio Apatié, de la entrega inmediata de los bienes embargados, decreto que ha sido objeto del recurso de reposición por parte del depositario, fs. 67 y vta., resuelto negativamente por la resolución aludida de fecha 11 de Marzo,

CONSIDERANDO:

Que en ejecución de sentencia, no se admite mas recurso que los propios de la misma, como tampoco son admisibles otras excepciones que las que taxativamente preceptúa el título 14 del Código de Procedimientos Civil y Comercial. Que, ademas, habiendose levantado el embargo decretado a fs. 19 y 20, resolución ejecutoriada corresponde aplicar de inmediato y sin trámite alguno lo dispuesto por el art. 395 del Procedimiento.—

Por tanto, y los autos de fecha 11 de Marzo del año en curso.

SE RESUELVE:

Confirma con costas el auto recurrido.—Tómese razón, notifíquese, devuélvase prévia reposición y baje.—J. Figueroa S., Bassani.—J. A. Centurión,—Ante mi:—Pedro J. Aranda.—Es copia:—

Barrionucvo Hermanos vs Compañia Anglo Argentina de Electricidad-Ejecutivo-Incidente sobre absolución de posiciones. Ministros Doctores:-Figueroa S. Alvares Tamayo y J. A Centurión—

Juzgado de 1ª Nominación. Juez Doctor, Bassani.

Salta, Abril 18 de 1922

Y VISTOS:-

El recurso de apelación inter-

puesto á fs. 107 por los señores Barrionuevo Hermanos contra el auto de fs. 103, por el que se deja sin efecto el de fs. 100 vta., en cuanto no se aplican las costas al demandado: y—

CONSIDERANDO:

I—Que la petición de que se cite a absolver posiciones a una persona extraña al juicio, cualesquiera hayan sido los motivos que la determinaron, es legalmente infundada y origina necesariamente la obligación de abonar las costas por esa petición, ya que el concepto de aquellas es de retribución de los gastos y molestías producidos por una presentación en justicia;

II.—Que, ante un pedido así formulado, y coancido por los actores en virtud de la cédula de fs. 101 dejada en el domicilio de éstos, han podido y debido lógicamente, presentarse pidiendo reposición del decreto que ordenaba la absoluciónposiciones de un mas aun cuando el desestimiento de aquel pedido aparece hecho con posterioridad a la oposición de los actores segun la colocación en el expediente de los respectivos escritos, que tienen cargo en la misma fecha —En su mérito y atento lo dispuesto por el arto. 344 del Procedimiento, se

RESUELVE:

Modificar el auto apelado, en cuanto, exime de las costas a la demandada, con costas en esta Instancia, a cuyo efecto se regula en cien pesos el honorario del Doctor Carlos Serrey.

Tómese razón, repóngase por el vencido, notifíquese y baje.—J.

Eigueroa S.—Alvarez Tamayo.—
J.A. Centurión.—

Belisario Galván vs. doña Tomasa Cuevas de Ramos -- Cobro de pesos-Incidente sobre rebeldía acusada para contestar demanda. Ministros doctores: Julio Figueroa S., Alvarez Tamayo y Centurión. Juzgado de 1º. Nominación: Juez doctor Bassani y Etcheverry.

Salta, Abril 18 de 1922. Y Vistos:

Para conocer del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fs. 12-fecha 9 de Marzo del año en curso, que mantiene firme el decreto del 16 de Abril de 1921. fs. 5 por el que se dió por decaído el derecho dejado de usar por la demandada, para contestar la acción deducida por don Belisario Galván vs. doña Tomasa Cuevas. de Ramos, y

CONSIDERANDO;

I Que la primera parte del art. 89 del Cód. de Procedimientos en materia Civil y Comercial, establece de una manera inequívoca que, cuando el emplazado no se encuentre en el lugar en que se lo demande, el plazo de nueve días fijado por el art. 86 del mismo Código se ampliará a razón de un día por cada cuatro leguas.

La segunda parte del referido art, 89, que autoriza al Juez a fijar un plazo prudencial para que comparezca el emplazado, no puede referirse sino al caso en que el domicilio de éste se encuentre fuera de la Provincia o en país extrau-. jero. Tal interpretación finye lògicamente del contexto total del artículo, que, interpretado en otra forma, contendría una evidente contradicción entre su primero y segundo parrafo, y establecería una diferencia incomprensible entre la ampliación, de los términos para producir prueba dentro de la

Provincia, conforme al Art. 121 del mismo Código, y la ampliación para contestar la demanda.

Por otra parte, dado el error evidente de cópia que contiene la segunda parte del Art. 89 al emplear la palabra «Capital» en vez de la de «Provincia» que correspondía conforme a la interpretación antes señalada, es necesario recurrir à la fuente de esa disposición legal que no es otra que el Código de Procedimientos de la Capital Federal que fué dictado para la Provincia de Buenos Aires en 1880, y puesta en vigencia para la Capital de República por la Ley de Organización de los Tribunales de 1881. – El Art. 79 de dicho Código, exactamente igual al 89 del nuestro, emplea la palabra «Provincia» en su segundo párrafo, expresión que en la Ciudad de Buenos Aires se substituye por el de «Capital» (Rodriguez-Comentario Tom. I, Pág. 152) ya que sería incongruente mantener la primera, solo explicable cuando el Código regía en la Provincia de Buenos Aires.

En presencia de tales antecedentes, y para mantener la lógica correlación que debe necesariamente existir entre las diversas disposiciones concordantes de un Código, debe concluirse que cuando el emplazado reside dentro de la Provincia, el plazo legal para contestar la demanda es el de nueve días, mas un día por cada cuatro leguas;

II.—Que del informe del Secretario Actuario, corriente a fs. 18 vta., resulta que de Salta á Orán, media una distancia de 50 léguas; correspondiendo en consecuencia, una ampliación de trece días sobre los nueve para contestar la demanda, ó sea un término legal de veintidós días.

no pueden ser disminuidos por los jueces en perjuicio del derecho de las partes; por tauto, no ajustándose a las prescripciones de la Ley el de diez y ceis dias fijados por el Juez a-quo en el decreto de fs. 3 no ha podido ser obligatorio para la demandada, quien gozaba por ministerio legis de un término superior;

IV.—Que la rebeldía para contestar la demanda fue acusada el 15 de Abril de 1921 (fs. 5) a los veintiún días de la notificación, es decir, ant s de que hubiera vencido el término legal para hacerlo; que, en consecuencia, no ha podido decretársela porque solo procede cuando hubieren transcurrido los términos legales (Art. 55 del Procedimiento).

Por taute:

SE RESUELVE:

Revocar el auto venido en grado, y el de 16 de Abril de 1921,
corriente a fs. 5, que dá por decaído el derecho de contestar la
demanda, con costas en ambas instancias, regulándose en setenta pesos moneda nacional, el honorario
del doctor Serrey, y el derecho
procuratorio del señor Angel R.
Bascari en treinta pesos moneda
nacional.

Tómese razón, notifíquese y prévia reposición baje.—A. Alvarez

Tamayo, J. Figueroa, S. J. A. Centurión. Ante mí: Pedro J. A-tranda.

SECCIÓN MINAS

EDICTO—Expediente Nº. 489— C Salia, Agosto 2 de 1923—

I Vistos: El escrito presentado por don Francisco L Albarracin á Jojas tres y vuelta de este expediente No. 489, letra C solicitando permiso de exploración y cateo de -aceites minerales en terrenos del partido de Rio Seco, primer Distrito del departamento de Orán, y, Considerando: Que del trámite seguido resultan llenados los extremos exigidos en los artículos 8 y 9 del Décreto del Poder Ejecutivo Nº.1181 de fecha 12 de Marzo de 1917, así como los de los artículos 23 y 25 del Código de Minería, sin que á la petición formulada se hava presentado oposición alguna.; En su mérito, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 25 del Código citado y sin perjuicio de derechos de terceros, se Resuelve: Conceder al presentante don Francisco L Albarracin el permiso de exploración y cateo solicitado, por el tér. mino y bajo las obligaciones señaladas en el artículo 28 de la ! ey de Minas, en una extensión de mil quinientas veinte hectáreas que se ubicarán: Desde cada 'uno de los vértices de los angulos Este y Oeste que forma la línea límite Norte del lote señalado en el plano adjunto con el número dos y cuya extensión es de diez mil metros, se le trasaran dicha linea una perpendicular de dos mil metros hacia Nortes y cerrando los puntos extremos con una linea paralela al límite del lote dos, formando así un rectangulo y designado en el plano adjunto con el número tres,

debiendo el concesionario proceder á estaquear la zona concedida conforme lo dispone el artículo 12 del ya mencionado Decreto. Y habiéndose pagado el canon establecido por la Ley Nacional Nº. 10273 con el sello agregado á fojas diez, regístrese. Pase para la toma de razón al Departamento Topográfico y publíquese en el Boletin Oficial, Repóngase la foja.—Fdo. Zenón Arias.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial y 32. nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallècimiento de don Gabriel Puló, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secrețaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 5 de 1924 – Enrique Sanmillán. Escribano Secretario. (697)

SUCESORIO —Por disposición del señor Juez de ra. Instancia en lo Civil y Comercial y 3a. Nominación de ésta provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta dias, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados

por fallecimiento de don Antonio Botella ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Tuzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 26 de 1924 - Enrique Sanmillan, Escribano Secretario. (N" 699)

QUIEBRA—Por disposición señor Juez de 1ª. Instancia y 3ª. Nominación, en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa, se hace saber a los acreedores del fallido don Elìas Jorge, por el tèrmino de ocho días, que habiendo presentado el síndico el estado del haber, proyecto de distribución y rendición de cuentas, han sido puestas en secretaría por igual plazo a los efectos de lo prescripto por el art. 119 de la ley de Quiebras, bajo apercibimiento de ser ellas aprobadas si no se formularen observaciones, y se los cita a junta para el dia doce de Agosto próximo à horas quince a objeto de regular los honorarios del síndico-Salta, Julio 31 de 1924.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (Nº 700)

EDICTO.—En el juicio caratulado «Ejecución» Juan Gottling vs. Pedro Gilabert.—El señor Juez de la causa doctor Angel M. Figueroa ha decretado lo siguiente: Salta, Julio 11 de 1924— A mérito del poder de fs. 1 que se devolverá prévia certificación en autos téngasele por parte y constituido el domicilio que indica. Cítese por edictos por el término de lev en dos diarios, que los interesados designen y por una sola vez en el Boletín Oficial al deman-. dado don Pedro Gilabert para que · comparezca al Juzgado a tomar la ·correspondiente participación en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si nó compareciera (Art 90 del Cód. de Ptos).—Angel Maria Figueroa—Lo eque el suscrito escribano secretario hace saber a sus efectos — Sálta, Inlio 11 de 1924—D. F. Cornejo (701)— (hIjo).

DESLINDE.—Habiéndose presentado el procurador señor Angel R. Bascari con poder y títulos bastantes en representación de don Silvano Murúa y de doña María Fanny O. de Murúa, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento del bien raíz denominado «Wierna», situado en el departamento de La Caldera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, la finca «Caldera», de propiedad del señor Daniel Linares; sud la finca «Vagueros», o herederos Toranzos, o el río Wierna; al este, el río de La Calderilla; al oeste, la estancia «Dos Lagunas» el señor Juez de primera instancia y primera nominación en lo civil y comercial, doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente

Salta; Julio 10 de 1924. - Autos y vistos: El poder presentado, téngasele por parte y constituido el domicilio que indica en mérito de los títulos de propiedad agregados de 1 a 111 y de 114 a 120; por iníciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Wierna», ubicada en el departamento de La Caldera, de ésta Provincia, de propiedad de los esposos Silvano Murúa y Maria Fanny Ovejero de Murúa. Cítese por edictos que se publicarán por el término de ley en los periódicos «El Diario» y Nueva Epoca, desig-. nados por los interesados, y por una sola vez en el «Boletin Oficial», haciendo saber las diligencias que van a practicarse y que darán princípio el día que el agrimensor señale, a todos los que ten-

gan interés en ellas.

Téngase como perito agrimensor al ingsniero Pedro J. Frías (artículos 70 y 77 del Código de Procedimientos), quien deberá posesionarse del cargo en cualquier audiencia; todo prévia citación fiscal. Señàlase los días martes y viernes de cada semana o subsiguiente hábil si alguno de estos fuere feriado, para las notificaciones en secretaría (artículo 51 del Código de Procedimientos). (Entre líneas, «que darán principio el día, valen)» -Figueroa.-Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Julio 10 de 1924.—D. F. Cornejo (hijo), escribano secretario. (702).

NOTIFICACION—En los autos «Quiebra Alejandro Zaifir», el señor Juez de la causa y a pedido del Contador de la misma, ha prorrogado la audiencia para la verificación de créditos al día 18 de Agosto a horas catorce. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 4 de 1924. — Arturo Peñalva. (704)

NOTIFICACION.—Se hace saber a don Pedro Gilabert que, en el juicio administrativo que le sigue esta Municipalidad, de Cerrillos, ha embargado bienes denunciados como de su propiedad y, que se ha ordenado se lo cite por medio de edictos que se publicarán durante 30 dias y una vez en el «Boletín Oficial», a fin de que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldia. Cerrillos, Agosto de 1924—José Baissa Comisario Municipal.

REMATES

Par Francisco Castro Madrid BASE \$ 30.000.00 m/n.

La finca «SAUZAL de l'TAGUA-ZUTI» en Campo Durán, segunda sección del departamento de Oran de ésta Provincia. Superficie total segun plano aprobado por la oficina respectiva 3282 hectáreas 22 áreas y 37 metros de los cuales hay que deducir 11 hectàreas y 15 áreas correspondientes al camino nacional que atraviesa la finca por el cual está trazada la línea férrea, de modo que su superficie liquida es de tres mil doscientas seténta y una hectáreas siete areas y 87. metros. Sus límites generales son: al Norte, con propiedad de doña Celedonia Colodro, hoy sus herederos, y con propiedad de don Salvador Figueroa e Inocencio Figueroa de Valdivieso; al Sud, con propiedad de los Averdaño; el Esre, con terrenos baldíos; y al Oeste, con la cumbre de la Cordillera aguas a esta parte.

Los vendedores no se comprometen a la evicción y saneamiento delos títulos y venden de acuerdo a las escrituras originarias dentro de

los límites expresados.

Existe un contrato de arriendo a favor de los señores Leach Hermanos, hoy sus tenedores, y por disposición y convenio de ambas partes y con intervención judicial se transcribe a continuación la clàusula respectiva que dice asì:

«Las partes convienen, desde lue«go, que en los anuncios del re«mate se harà saber que existe en
«la mencionada finca, un arriendo
«a favor de los señores Leach Her«manos y Cia. y cedido por estos.
«a los señores Lardies y Cía. el
«cuàl quedará subsistente de acuer«do a las escrituras respectivas.
Tiene la finca unas mil hectáreas

aptas para cultivo, de las cuales hay ya cultivadas quince hectáreas. Existen además unos cinco kilómetros, más o menos, de alambrado distribuido en diferentes potreros y una casa consistente en chapas de zinc y tablas, que el comprador de esta propiedad, si asì lo desea, podrá comprarlos separados a uno de los vendedores, y en caso que no los quiera comprar, el dueño de esos alambrados y casa procederá a retirarlos.

Por división de condominio y orden del señor juez'de primera instancia doctor Carlos Gòmez Rincòn, venderè en subasta pública, al mejor postor y dinero de contado inmediato, con la base de TREINTA MIL PESOS n el día Sábado 30 de Agosto del corriente año, a horas 17, (5 de la tarde) en mi escritorio 20 de Febrero número 36 la hermosa finca SAUSAL DE ITAGUAZUTI con la superficie y límites expresados auteriormente, situada en la terminación de la línea fèrrea de Embarcación a Yacuíba, actualmente en construccióu, donde una vez terminados los trabajos, aquella zona està llamada a ser un emporio de riqueza; su suelo y contornos son inmejorables para la formación de un futuro pueblo fronterizo donde indudablemente dederá instalarse una aduana nacional y la Estación terminal del ferrocarril boliviano; tiene agua propia, abundante y riquízima: en la zona de influencia de los caminos nacionales Argentino-Bolivianos y dentro de poco tiempo toda aquella zona estará en plena transformaciòn, por hallarse muy pròxima; si no està comprendida a la que actualmente se halla sometida a exploraciones mineras como lo està haciendo, a hora, la Standard Oil Company que ya se ha instalado en la región limitrofe con Yacuiba, región eminentemente petrolífera, a donde ha levantado campamentos, ha instalado maquinarias y actualmente está en plena labor. En una palabra, el comprador de esta finca està llamado a obtener una utilidad de algunos cientos de

miles de pesos.

Para consultar, planos, títulos y otros datos en los expedientes número-8480 y 7054 en los juzgados de segunda y tercera nominación respectivamente.

En el acto del remate exigiré el veinte por ciento del importe de la compra, como seña, y a cuenta de la misma. Comisión del rematador a cargo del comprador.—Francisco Castro. Martillero. (703)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Ésta es semestral o anual; pudiendo comenzar en cualquier fecha.

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

CONTADURIA GENERAL

Resumen del movimiento que ha tenido TESORERÍA GENERAL de la PROVINCIA, en el mes de Julio del año 1924.

	INGRESOS			
.A	Saldo de Junio de 1924		\$	10.328.93
,	RECEPTORÍA GEHERAL			
	Contribución Territorial Patentes Generales	44.629.70 4.235.—	3	•
	Multas	5.222.40		
	Sellado	25.679.50	10.0	
	Guías Impuesto a los Vinos	14.189.55		
	Bosques .	26.543.37 5.641.60		
	Cueros	3.988.70		
	Marcas	955.50		
	. Impuesto a los Perfumes	660.30		+
	Aguas Corrientes Campaña	6 <u>9</u> 6,45		
	Impuesto al Azucar	4.284.30		
	Renta Atrasada	13.429.40	150.155.77	9
	Impuestos al Cońsumo			
	Bebidas	22.335.24	i.e.	
	• Cigarrillos	20.806 25		
	Cigarros	1.383.10		
	Tabacos	-874.—		
	Coca	5.100.—	50.054.50	
	Naipes	476.—	5 0.9 74.59	
	Cálculos de Recursos			
	Impuesto Herencias	3.639.9 6		
	Eventuales	2.481.39		
	Boletin Oficial Subsidio Nacional	402.20	13.623.55	
h+1		7.200.—		
	Obligaciones a Cobrar Obligaciones a cobrar en ejecución		49.806.70 2.725.25	1
	Caja de Jubilaciones y Pensiones		2.962.63	
	Embargos		755.38	
				1
	Banco Provincial de Salta	- Te-		,
	Rentas Generales	99.037.76	,	
	Ley 852	40.000,	139.037.76	
	Presupuesto General de Gastos	•	0.10	
	Gastos de Protestos		161.—	471.054.72
	Entregas Provisionales		1:052.— 411.254.73	
	•	2		121.583.66

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADA

Ejercicio 1921	·16.—	
« 1923 -	4.252.70	- 41
1924	143.735.79 148.004.49	
Banco Provincial de Salta		•
Rentas Generales	117.241.06	
Ley 852	68.037.49	
Depósitos en Garantia	1.300.— 186.578.55	
Obligaciones á Cobrar	34.342.01	
Obligaciones a cobrar en ejecución	1.524.95	
Consejo General de Educación	29.526.15	
Embargos	1.333	
Caja de Jubilaciones y Pensiones	<u>4.458.61</u> 40	5 . 767 <i>.</i> 76
Saldo		
· · · · · · · · · · · · · · · · · ·		^

Existencia en caja que pasa al mes de Agosto de 1924.

15.815.90

Total

5 · 421.583.66

Salta, Agosto 1º de 1924.

CLETO M. TOLEDO

Vº Bº-LAUDINO PEREYRA

Tesorero General

. Contador General

MINISTERIO DE HACIENDA: Despacho, Agosto 5 de 1924.

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia por el mes de Julio del corriente año, publiquesé por el término de ocho dias en dos diarios de la localidad y en el «BOLETIN OFICIAL» y archívese

J. C. TORINO
Ministro de Hacienda